

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00089-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado SEDET S.A., identificado con matrícula mercantil No. 413745, de propiedad de la demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A., ubicado en la Diagonal 23 No.69–60 Oficina 101 S, de Bogotá. En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00105- 00

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

Nombrar a la abogada **ROSALIANA CORREA CANTILLO**, quien puede ser localizada en la Avenida Jiménez No 11-28 oficina 309 Edificio Nariño Bogotá D.C y en correo electrónico rosaliana1976@yahoo.co en su calidad de curadora ad-litem del demandado **MANUEL EDUARDO MORENO**

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que informe al correo institucional del juzgado sobre la aceptación al cargo que le fue encomendado, y fijar fecha y hora con el área de Secretaria del juzgado para realizar el acta de aceptación virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00213-00

En vista al escrito de demanda obrante a folio 24 a 29 del presente cuaderno, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la corrección a la demanda presentada en debida forma por el apoderado judicial de la demandante respecto a indicar correctamente el número de identificación de la parte demandante, en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Segundo: Surtir la notificación de este auto, junto con el mandamiento ejecutivo proferido el 17 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ib.

Tercero: Elaborar nuevamente los oficios de embargo en atención a la corrección a la demanda aquí decretada.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00298-00

En vista al escrito de demanda obrante a folio 32 a 40 del presente cuaderno, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la corrección a la demanda presentada en debida forma por el apoderado judicial de la demandante respecto a indicar correctamente el número de identificación de la parte demandada, en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Segundo: Surtir la notificación de este auto, junto con el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ib.

Tercero: Elaborar nuevamente los oficios de embargo en atención a la corrección a la demanda aquí decretada.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00373-00

en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREZCAMOS S.A.** en contra de **FLOR MERCEDES PRIETO GONZALEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE 29273

1.1. Por la suma de \$2.454.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de enero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

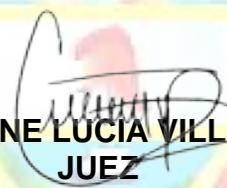
Radicación: 110014189-038-2020-00373-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50S-757050 de propiedad del aquí demandado **FLOR MERCEDES PRIETO GONZALEZ**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00374-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral primero, de lo ordenado en el auto adiado el 11 de agosto de 2020 –folio 40 cd. 1-, toda vez, que no se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **CECILIA MERCEDES SANCHEZ DE AUSIQUE Y ALISON MERCEDES AUSIQUE SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. Y si bien la apoderada mencionó que se habían solicitado medidas cautelares, lo cierto es que ningún escrito al respecto se allegó por parte de esta, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC** en contra de **CECILIA MERCEDES SANCHEZ DE AUSIQUE Y ALISON MERCEDES AUSIQUE SANCHEZ**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00376-00

Se encuentra la presente demanda al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las pretensiones se advierte que no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (\$35.112.080.00 M/Cte.), por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior es así porque en el presente asunto la suma de las pretensiones de la demanda corresponde a \$35.343.827 M/Cte., suma que supera evidentemente los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a rechazar de plano la demanda en razón de su cuantía.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la anterior demanda, dado que esta oficina judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de menor cuantía.

Segundo. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. –Reparto– para lo de su competencia. Oficiéese

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00379-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral cuarto, de lo ordenado en el auto adiado el 12 de agosto de 2020 –folio 19 cd. 1-, toda vez, que no se allegó el pagaré No 227781 objeto de ejecución, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-EN INTERVENCIÓN-COONALRECAUDO** en contra de **ALVARO ANTONIO FARRUFIA PRECIADO**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00385-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO**, en contra **DIAZ FERNANDEZ CESAR AUGUSTO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 6.543.667,00 M/Cte., correspondiente a cuarenta y siete (47) cuotas dejadas de pagar, causadas entre marzo de 2012 a enero de 2016 discriminadas de la siguiente manera:

Numero de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
14	28/03/2012	\$39.580,00
15	28/04/2012	\$96.190,00
16	28/05/2012	\$97.752,00
17	28/06/2012	\$99.339,00
18	28/07/2012	\$100.953,00
19	28/08/2012	\$102.592,00
20	28/09/2012	\$104.258,00
21	28/10/2012	\$105.951,00
22	28/11/2012	\$107.672,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

23	28/12/2012	\$109.420,00
24	28/01/2013	\$111.197,00
25	28/02/2013	\$113.003,00
26	28/03/2013	\$114.838,00
27	28/04/2013	\$116.703,00
28	28/05/2013	\$118.599,00
29	28/06/2013	\$120.525,00
30	28/07/2013	\$122.482,00
31	28/08/2013	\$124.471,00
32	28/09/2013	\$126.493,00
33	28/10/2013	\$128.547,00
34	28/11/2013	\$130.634,00
35	28/12/2013	\$132.756,00
36	28/01/2014	\$134.912,00
37	28/02/2014	\$137.103,00
38	28/03/2014	\$139.329,00
39	28/04/2014	\$141.592,00
40	28/05/2014	\$143.892,00
41	28/06/2014	\$146.228,00
42	28/07/2014	\$148.603,00
43	28/08/2014	\$151.016,00
44	28/09/2014	\$153.469,00
45	28/10/2014	\$155.961,00
46	28/11/2014	\$158.494,00
47	28/12/2014	\$161.068,00
48	28/01/2015	\$163.684,00
49	28/02/2015	\$166.342,00
50	28/03/2015	\$169.043,00
51	28/04/2015	\$171.789,00
52	28/05/2015	\$174.578,00
53	28/06/2015	\$177.414,00
54	28/07/2015	\$180.295,00
55	28/08/2015	\$183.223,00
56	28/09/2015	\$186.198,00
57	28/10/2015	\$189.222,00
58	28/11/2015	\$192.295,00
59	28/12/2015	\$195.418,00
60	28/01/2016	\$198.544,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

TOTAL		\$6.543.667,00
--------------	--	-----------------------

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$2.853.473,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de cuarenta y siete (47) cuotas dejadas de pagar, causadas entre marzo de 2012 a enero de 2016 discriminadas de la siguiente manera:

Numero de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
14	28/03/2012	\$74.024,00
15	28/04/2012	\$105.626,00
16	28/05/2012	\$104.064,00
17	28/06/2012	\$102.477,00
18	28/07/2012	\$100.863,00
19	28/08/2012	\$99.224,00
20	28/09/2012	\$97.558,00
21	28/10/2012	\$95.865,00
22	28/11/2012	\$94.144,00
23	28/12/2012	\$92.396,00
24	28/01/2013	\$90.619,00
25	28/02/2013	\$88.813,00
26	28/03/2013	\$86.978,00
27	28/04/2013	\$85.113,00
28	28/05/2013	\$83.217,00
29	28/06/2013	\$81.291,00
30	28/07/2013	\$79.334,00
31	28/08/2013	\$77.345,00
32	28/09/2013	\$75.323,00
33	28/10/2013	\$73.269,00
34	28/11/2013	\$71.182,00
35	28/12/2013	\$69.060,00
36	28/01/2014	\$66.904,00
37	28/02/2014	\$64.713,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
 Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
 Teléfono 3 37 58 46

38	28/03/2014	\$62.487,00
39	28/04/2014	\$60.224,00
40	28/05/2014	\$57.924,00
41	28/06/2014	\$55.588,00
42	28/07/2014	\$53.213,00
43	28/08/2014	\$50.800,00
44	28/09/2014	\$48.347,00
45	28/10/2014	\$45.855,00
46	28/11/2014	\$43.322,00
47	28/12/2014	\$40.748,00
48	28/01/2015	\$38.132,00
49	28/02/2015	\$35.474,00
50	28/03/2015	\$32.773,00
51	28/04/2015	\$30.027,00
52	28/05/2015	\$27.238,00
53	28/06/2015	\$24.402,00
54	28/07/2015	\$21.521,00
55	28/08/2015	\$18.593,00
56	28/09/2015	\$15.618,00
57	28/10/2015	\$12.594,00
58	28/11/2015	\$9.521,00
59	28/12/2015	\$6.398,00
60	28/01/2016	\$3.272,00
TOTAL		\$2.853.473,00

1.3. Por la suma de \$5.121.650,00 M/Cte., por concepto de otros de cuarenta y siete (47) cuotas dejadas de pagar, causadas entre marzo de 2012 a enero de 2016 discriminadas de la siguiente manera:

Numero de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
14	28/03/2012	\$55.072,00
15	28/04/2012	\$110.143,00
16	28/05/2012	\$110.143,00
17	28/06/2012	\$110.143,00
18	28/07/2012	\$110.143,00
19	28/08/2012	\$110.143,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
 Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
 Teléfono 3 37 58 46

20	28/09/2012	\$110.143,00
21	28/10/2012	\$110.143,00
22	28/11/2012	\$110.143,00
23	28/12/2012	\$110.143,00
24	28/01/2013	\$110.143,00
25	28/02/2013	\$110.143,00
26	28/03/2013	\$110.143,00
27	28/04/2013	\$110.143,00
28	28/05/2013	\$110.143,00
29	28/06/2013	\$110.143,00
30	28/07/2013	\$110.143,00
31	28/08/2013	\$110.143,00
32	28/09/2013	\$110.143,00
33	28/10/2013	\$110.143,00
34	28/11/2013	\$110.143,00
35	28/12/2013	\$110.143,00
36	28/01/2014	\$110.143,00
37	28/02/2014	\$110.143,00
38	28/03/2014	\$110.143,00
39	28/04/2014	\$110.143,00
40	28/05/2014	\$110.143,00
41	28/06/2014	\$110.143,00
42	28/07/2014	\$110.143,00
43	28/08/2014	\$110.143,00
44	28/09/2014	\$110.143,00
45	28/10/2014	\$110.143,00
46	28/11/2014	\$110.143,00
47	28/12/2014	\$110.143,00
48	28/01/2015	\$110.143,00
49	28/02/2015	\$110.143,00
50	28/03/2015	\$110.143,00
51	28/04/2015	\$110.143,00
52	28/05/2015	\$110.143,00
53	28/06/2015	\$110.143,00
54	28/07/2015	\$110.143,00
55	28/08/2015	\$110.143,00
56	28/09/2015	\$110.143,00
57	28/10/2015	\$110.143,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

58	28/11/2015	\$110.143,00
59	28/12/2015	\$110.143,00
60	28/01/2016	\$110.143,00
TOTAL		\$5.121.650,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00385-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIAZ FERNANDEZ CESAR AUGUSTO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 19 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 21.778.185 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **DIAZ FERNANDEZ CESAR AUGUSTO** de CASUR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NAL. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 21.778.185 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00386-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **CRISTIAN ADOLFO TRUJILLO VARGAS Y WILMER JAIR ENDO CASTRO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.348.498 M/Cte., correspondiente a doce (12) cuotas dejadas de pagar, causadas entre julio de 2019 a junio de 2020 discriminado de la siguiente manera:

Numero de Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
37	20/07/2019	\$102.539
38	20/08/2019	\$104.231
39	20/09/2019	\$105.950
40	20/10/2019	\$107.699
41	20/11/2019	\$109.476
42	20/12/2020	\$111.282
43	20/01/2020	\$113.118
44	20/02/2020	\$114.985
45	20/03/2020	\$116.882
46	20/04/2020	\$118.810
47	20/05/2020	\$120.771
48	20/06/2020	\$122.755
TOTAL		\$1.348.498

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2 Por la suma de \$151.873 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de doce (12) cuotas dejadas de pagar, causadas entre julio de 2019 a junio de 2020 discriminado de la siguiente manera:

Numero de Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
-----------------	----------------------	-------

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

37	20/07/2019	\$19.183
38	20/08/2019	\$20.558
39	20/09/2019	\$18.839
40	20/10/2019	\$17.090
41	20/11/2019	\$15.313
42	20/12/2020	\$13.507
43	20/01/2020	\$11.671
44	20/02/2020	\$9.804
45	20/03/2020	\$7.907
46	20/04/2020	\$5.979
47	20/05/2020	\$4.018
48	20/06/2020	\$2.025
TOTAL		\$151.873

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00386-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **CRISTIAN ADOLFO TRUJILLO VARGAS** de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SERVICIO DE VIGILANCIA. Ofíciase

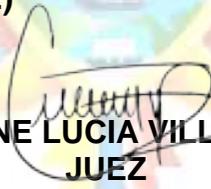
Limítese la medida a la suma de \$ 2.250.556 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **WILMER JAIR ENDO CASTRO** de SEGURIDAD NAPOLES. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 2.250.556 M /Cte.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00390-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra del auto del 13 de agosto de 2020 –folio 31 cd. 1-, por medio del cual se negó el mandamiento de pago al no reunir el documento anexo (CHEQUES), las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 713 del Código de Comercio, para poder ser ejecutados.

Antecedentes

En síntesis arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocado, para que en su lugar se libre mandamiento de pago en favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** y en contra de **COL+COTAS S.A.S.**

Como sustento de su petición adujo que los títulos valores (CHEQUES), objeto de obligación, cuentan con el respectivo endoso al demandante Fenalco, y por lo mismo hay mérito para que se libre orden de pago.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Expuesto lo anterior, el problema que se suscita es establecer si los cheques objeto de obligación, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 713 del Código de Comercio, respecto al endoso realizado al aquí demandante.

Al respecto, verificado nuevamente los cheques allegados al escrito de demanda, se evidencia que efectivamente, los mismos, cuentan con el respectivo endoso al demandante **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, y por lo mismo hay mérito para que se libre orden de pago.

Así las cosas, el auto objeto de estudio será revocado.-

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Revocar la providencia adiada el 13 de agosto de 2020 –folio 31 cd. 1, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

Segundo: En providencia de la misma fecha se resolverla calificación de la demanda de conformidad al artículo 82 y subsiguientes ibidem.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00390-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **COL+COTAS S.A.S**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. CHEQUE No. 2514796

1.1. Por la suma de \$1.090.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el cheque allegado como soporte de la acción, girado a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$218.000 M/Cte., por concepto de la sanción comercial del cheque, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 718 y el artículo 731 del Código de Comercio.

2. CHEQUE No. 2514797

2.1. Por la suma de \$1.090.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el cheque allegado como soporte de la acción, girado a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de \$218.000 M/Cte., por concepto de la sanción comercial del cheque, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 718 y el artículo 731 del Código de Comercio.

3. CHEQUE No. 2514798

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

3.1. Por la suma de \$1.090.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el cheque allegado como soporte de la acción, girado a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**

3.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de \$218.000 M/Cte., por concepto de la sanción comercial del cheque, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 718 y el artículo 731 del Código de Comercio.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00390-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **COL+COTAS S.A.S** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades bancarias, vistas a folio 30 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 5.886.000 M /Cte

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE (3)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00396-00

Subsanada en tiempo y por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **METRO NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S** en contra de **STICK GIOVANNY MONROY CARDENAS**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Se reconoce al abogado **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00400-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **HILDEBRANDO REYES MANOSALVA** quien actúa en *causa propia* en contra de **PAOLA ANDREA FLOREZ ALVAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.500.000 M/Cte., correspondiente a cuatro (04) cánones de arrendamiento, causados entre abril a junio de 2020, discriminado de la siguiente manera:

	Canon De Arrendamiento	Fecha de exigibilidad	Valor
1	17/10/2018	16/11/2018	\$750.000
2	17/11/2018	16/12/2018	\$750.000
3	17/12/2018	16/01/2019	\$750.000
4	17/01/2019	16/02/2019	\$250.000
	TOTAL		\$2.500.000

1.1 Por la suma de \$ 828.116,00 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Se niegan los intereses de mora, toda vez que, el contrato de arrendamiento objeto de obligación, está destinado a vivienda.

1.3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00400-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **PAOLA ANDREA FLOREZ ALVAREZ** como empleada de PM&G ABOGADOS Oficiese al correspondiente pagador.

Limítese la medida a la suma de \$5.742.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00454-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el acápite de pretensiones en el sentido de indicar mes a mes el cobro de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá